

D I R E C T O R I O

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 024/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado mediante Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023.

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2024-28 de 22 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-45 de 22 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Artículos 327 y 328 determina que el BCB tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social y entre sus atribuciones tiene la de determinar y ejecutar la política monetaria.

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 1 establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz, es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en dicha Ley.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 024/2024

Que la Ley N° 1670 en sus Artículos 3 y 6 dispone que el BCB formula políticas de aplicación general en materia monetaria para el cumplimiento de su objetivo, para lo cual a través del Artículo 6 se faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto, como ser todas aquellas operaciones de reporto.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que la citada Ley, en los incisos a), d) y o) del Artículo 54 establece que son atribuciones del Directorio del BCB dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1), 5) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determinan como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueron necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar la política y normas para las Operaciones de Mercado Abierto, así como ejecutar su seguimiento a su ejecución; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N°1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 024/2024

Que los párrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Artículo 1 tiene por objeto regular las Operaciones de Mercado Abierto que efectúa el Banco Central de Bolivia con el propósito de expandir o contraer la liquidez y regular el volumen de créditos, para velar por la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda y contribuir al desarrollo económico y social.

Que el inciso d) del Artículo 4, del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, define a las Operaciones de Mercado Abierto como las operaciones de compra y venta de valores, reporto y otros realizados en el Mercado Primario y/o Secundario.

Que el párrafo II del Artículo 7 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, establece que la GOM formulará recomendaciones sobre las características de los valores a ser emitidos y efectuará evaluaciones con el fin de medir el impacto de las OMA.

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2024-28 de la GOM, concluye que es necesario modificar el título del Capítulo VII y los Artículos 2,8, 36, 37, 39, 41, 42 y 44 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto con el fin de operativizar el “Acuerdo Económico, Productivo y Empresarial entre el Gobierno Nacional y el Empresariado Boliviano”, recomendando su aprobación.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-45 concluye que considerando el Informe de la GOM, las modificaciones al Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 tienen por objeto operativizar y dar cumplimiento al numeral 3 del “Acuerdo económico, productivo y empresarial entre el Gobierno Nacional y el empresariado boliviano” toda vez que se amplía el alcance de la venta directa de los bonos a personas jurídicas, razón por la cual es viable legalmente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 024/2024

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023, con el siguiente texto:

“Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)

La reglamentación se aplicará en las Operaciones de Mercado Abierto que realiza el Banco Central de Bolivia con entidades de intermediación financiera, agencias de bolsa, fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de inversión, compañías de seguros, administradora de fondos de pensiones, empresas públicas o privadas y personas naturales o jurídicas.”

Artículo 2.- Modificar el inciso d) del párrafo I del Artículo 8 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023, con el siguiente texto:

“
...
d. *Venta directa de valores.*
...”

Artículo 3.- Modificar el Título del Capítulo VII, del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023, con el siguiente texto:

“ *CAPÍTULO VII*

***VENTA DIRECTA DE VALORES*”**

Artículo 4.- Modificar el Artículo 36 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023, con el siguiente texto:



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 024/2024

“Artículo 36. (Objeto)."

El BCB podrá efectuar la venta directa de valores a través de los canales de plataforma de atención al cliente del BCB, agencias de bolsa y venta por internet, con el objeto de coadyuvar en la regulación de la liquidez del sistema financiero y profundizar el acceso al ahorro."

Artículo 5.- Modificar el parágrafo I del Artículo 37 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023, con el siguiente texto:

“Artículo 37. (Condiciones)."

- I. El Directorio aprobará los lineamientos generales en cuanto a tasa de rendimiento, plazo, moneda de emisión y el periodo de colocación de los valores de venta directa."*

Artículo 6.- Modificar el Artículo 39 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023, con el siguiente texto:

“Artículo 39. (Registro de la emisión)."

Los bonos colocados mediante operaciones de venta directa serán representados mediante anotaciones en cuenta debiendo ser registrados ante la EDV de acuerdo a las características y condiciones de emisión de valores del BCB."

Artículo 7.- Modificar el Artículo 41 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023, con el siguiente texto:



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 024/2024

“Artículo 41. (Prohibición).

Los servidores públicos del BCB no podrán adquirir los bonos colocados mediante operaciones de venta directa, ni mantenerlos en caso de que su adquisición sea previa a la incorporación del funcionario al BCB.”

Artículo 8.- Modificar el Artículo 42 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023, con el siguiente texto:

“Artículo 42. (Venta a través de plataforma de atención al cliente del BCB).

Las personas naturales y jurídicas podrán adquirir los bonos de venta directa a través de plataforma de atención al cliente del BCB y efectivizar su intención de compra por medio del depósito de efectivo, pago con tarjeta de débito o crédito, transferencias bancarias nacionales o del exterior, transferencias con QR y otros según determinación del COMA.”

Artículo 9.- Modificar el Artículo 44 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2023 de 2 de agosto de 2023, con el siguiente texto:

“Artículo 44. (Venta a través de medios electrónicos).

- I. La venta directa de valores se realizará por los medios electrónicos habilitados por el BCB según las determinaciones del COMA.*
- II. El acceso a este canal en virtud de su propósito, está restringido únicamente a quienes adquieran bonos a título propio y puedan transferir recursos a favor del BCB a través de transferencias bancarias nacionales o del exterior.”*

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



DIRECTORIO

//7. R.D. N° 024/2024

Artículo 11.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de febrero de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

